



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE ABRIL DE 2009

Suplemento
6954 J

No 24895

DECRETO 176

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 20 de septiembre del 2007 y 12 de febrero del 2008, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por instrucciones de la mesa directiva en turno, canalizó a la Comisión de Justicia y Gran Jurado, la iniciativa de decreto enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para dictaminar que le sean otorgadas pensiones vitalicias a las viudas de los Servidores públicos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fallecidos violentamente en el cumplimiento de su deber.

II.- Que dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de referencia, el titular del Poder Ejecutivo expuso reconocer la responsabilidad del estado de garantizar la seguridad pública de las personas y su patrimonio, en un ambiente propicio para la convivencia armónica diaria y el trabajo productivo. Que en este compromiso ineludible las instituciones policiales tiene una función fundamental, basada en los principios de legalidad, profesionalismo y honradez, con el fin de preservar la integridad y la tranquilidad de la población, fortaleciendo con ello el estado de derecho y el desarrollo social, propósito primigenio de la presente administración, por lo que ha emprendido una lucha frontal y permanente contra la delincuencia organizada que ha traído como consecuencia pérdidas humanas, como es el caso de los servidores públicos JOSÉ DE LA LUZ PÉREZ MAYO, MIGUEL BAYONA HERNÁNDEZ, MEDEL VENTURA

VASCONCELOS, ADRIÁN VIDAL HERNÁNDEZ, SANTANA MAYO MAY, ÁNGEL SÁNCHEZ TORRES, ALIZANDRO BOCANEGRA CORNELIO, OTILIO LANDERO OVANDO, SERGIO OLIVA JERÓNIMO, SANTIAGO ROMERO LÓPEZ, JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ MORALES todos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como también MIGUEL ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ y HEBERTO PEREZ RAMIREZ de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

En consecuencia, el Gobierno del Estado, actuando en reciprocidad y justicia, acorde a las facultades que la propia ley le otorga, solicita se le conceda pensiones vitalicias a las hoy viudas de las personas antes descritas, con el objetivo de que estén en condiciones de subsistir y apoyar a sus descendientes.

III.- Que del análisis jurídico a los expedientes personales remitidos por el Ejecutivo Local y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizaron los integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Gran Jurado, en reunión de trabajo celebrada el 16 de abril del presente año aprobó el dictamen por el que se declara procedente la misma, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los CC. JOSÉ DE LA LUZ PÉREZ MAYO, MIGUEL BAYONA HERNÁNDEZ, MEDEL VENTURA VASCONCELOS, ADRIÁN VIDAL HERNÁNDEZ, SANTANA MAYO MAY, ÁNGEL SÁNCHEZ TORRES, ALIZANDRO BOCANEGRA CORNELIO, OTILIO LANDERO OVANDO, SERGIO OLIVA JERÓNIMO, SANTIAGO ROMERO LÓPEZ, JOSÉ DEL CARMEN ORTÍZ MORALES, todos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como también MIGUEL ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ y HEBERTO PÉREZ RAMIREZ de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, prestaron sus servicios al Gobierno del Estado, desempeñando con honestidad y capacidad, diversos cargos que tienen que ver con la seguridad pública de los tabasqueños en la administración pública estatal.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado, actuando en reciprocidad y justicia con los CC. JOSÉ DE LA LUZ PÉREZ MAYO, MIGUEL BAYONA HERNÁNDEZ, MEDEL VENTURA VASCONCELOS, ADRIÁN VIDAL HERNÁNDEZ, SANTANA MAYO MAY, ÁNGEL SÁNCHEZ TORRES, ALIZANDRO BOCANEGRA CORNELIO, OTILIO LANDERO OVANDO, SERGIO OLIVA JERÓNIMO, SANTIAGO ROMERO LÓPEZ, JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ MORALES todos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como también MIGUEL ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ y HEBERTO PÉREZ RAMÍREZ de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quienes de manera responsable, dedicada, constante y eficiente supieron cumplir con sus tareas cotidianas, debe otorgarle una pensión vitalicia a sus viudas que les permita subsistir en su vida privada y estén en condiciones de subsistir y apoyar a sus descendientes.

TERCERO.- Que es de reconocerse y considerar que el asunto de que se trata resulta ser con cargo al erario o presupuesto del ejecutivo local, quien reconoce estar en condiciones de conceder Pensiones Vitalicias a las hoy viudas de las personas antes descritas, con el objetivo de que estén en condiciones de subsistir y apoyar a sus descendientes. Por lo que, en una muestra de congruencia y responsabilidad concurrente, el trabajo que hoy se

concluye tienen el propósito de ser un mensaje y una muestra de solidaridad y respaldo total para todos los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que arriesgan sus vidas e integridad en el cumplimiento de su deber, aun en perjuicio de sus esposas e hijos, combatiendo día a día la inseguridad y el crimen organizado; sirva pues el trabajo que hoy realizamos para aliviar materialmente hablando en la medida de lo posible las dificultades económicas a las que se enfrenta una madre que tiene el deber, el orgullo y el compromiso de sacar adelante a sus hijos. La vida humana no tiene precio, mucho menos cuando se pierde por los demás en el honroso y sagrado cumplimiento del deber. Sirva pues este trabajo como un granito de arena en la cruzada conjunta y concurrente contra la delincuencia, convencidos de que en los temas que benefician a las familias tabasqueñas no hay distinción alguna y que en la lucha diaria contra la violencia y la inseguridad que ensombrece nuestro futuro, la estabilidad de las esposas e hijos de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado esta asegurada por el estado.

En el caso del C. Heberto Pérez Ramírez, quien se desempeñaba como Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le concede una pensión vitalicia de 10.50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad a la ciudadana Blanca Estela Cordero Herrera.

CUARTO.- Que siendo facultad del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y XV de la Constitución Política Local. expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distingan por sus servicios prestados a la patria y a la humanidad, por lo que en consecuencia:

Hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 176

ARTÍCULO ÚNICO.- Se le concede Pensión Vitalicia a la CC. MARIA FLORENTINA CASTILLO DE LA ROSA, ANA LAURA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROSARIO MAY DIONISIO, LAURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EDITH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCA CÓRDOBA HERNÁNDEZ, ERIKCA VARGAS JUÁREZ, CONCEPCIÓN MORALES GONZÁLEZ, ÁNGELA LÓPEZ BONFIL, MARÍA ELENA DÍAZ AGUILERA, CLAUDIA GABRIELA AGUILAR GONZÁLEZ Y SOCORRO GARCÍA VILLAREAL, con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por una cantidad mensual equivalente a 7.25 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario.

Se concede Pensión Vitalicia a la C. BLANCA ESTELA CORDERO HERRERA, con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por una cantidad mensual equivalente a 10.50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. DOMINGO GARCÍA VARGAS, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.